



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
13 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

27º período de sesiones

Viena, 14 a 18 de mayo de 2018

Tema 6 del programa provisional*

**Integración y coordinación de los esfuerzos de
la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga
y el Delito y los Estados Miembros en la esfera
de la prevención del delito y la justicia penal**

Belarús: proyecto de resolución

Prevenir y combatir la trata de personas facilitada por la tecnología

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye un delito y una grave amenaza para la dignidad y la integridad física de las personas, los derechos humanos y el desarrollo sostenible,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las reuniones especiales sobre la trata de personas celebradas recientemente por los órganos principales de las Naciones Unidas con mandatos relacionados con la trata de personas en las que se trataron diversos aspectos de ese delito,

Poniendo de relieve el papel fundamental de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la lucha mundial contra la trata de personas, sobre todo a la hora de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², aprovechando los instrumentos existentes para el desarrollo de la capacidad, la experiencia adquirida de los Estados Miembros y los servicios de expertos disponibles en otras organizaciones internacionales,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³, y recordando las metas 5.2, 8.7 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; la adopción de medidas

* E/CN.15/2018/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³ Resolución 70/1 de la Asamblea General.



inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas; y poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

Observando las referencias a las tecnologías de la información y las comunicaciones que se hacen en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial brinda grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar sociedades del conocimiento, y lo mismo sucede con la innovación científica y tecnológica en diversos ámbitos,

Reconociendo que las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular las tecnologías digitales y de redes, alteran el flujo de información entre la gente y, en consecuencia, repercuten en las interacciones, las prácticas y los comportamientos sociales,

Teniendo presente que el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el uso cada vez más frecuente de Internet han creado nuevas oportunidades para los delincuentes y facilitado la proliferación de la delincuencia,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, en la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada los días 27 y 28 de septiembre de 2017 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, de la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas⁴, en que los Estados Miembros, entre otras cosas, observaron con preocupación el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, para facilitar la trata de personas y pusieron de relieve la importancia de combatir ese uso respetando, al mismo tiempo, los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a la privacidad, y cumpliendo las demás obligaciones en virtud del derecho internacional,

Reconociendo que los tratantes aprovechan las tecnologías de la información y las comunicaciones para llegar a un público más amplio y llevar a cabo la trata de personas de manera más rápida y eficiente a través de grandes distancias,

Consciente de que, para facilitar la trata de personas, los delincuentes utilizan, entre otras cosas, distintos sitios en línea de anuncios públicos y privados y sitios de adultos, diversas redes sociales y la web oscura,

Consciente también de que las tecnologías de la información y las comunicaciones se han utilizado para facilitar diversos aspectos de la trata de personas, como la publicidad, la preparación para la captación, la captación, el traslado, la explotación, el control de las víctimas y las transacciones financieras, así como las diferentes formas de trata para la explotación, entre ellas la explotación sexual, la explotación laboral, la extracción de órganos, el matrimonio forzado, el turismo sexual y la producción y distribución de material que muestra abusos sexuales de menores,

Preocupada porque los recursos en línea para facilitar la trata de personas pueden utilizarse mediante aplicaciones móviles y teléfonos inteligentes, que son especialmente populares entre los niños y adolescentes, lo que hace que estos sean cada vez más vulnerables a la trata de personas,

Observando con preocupación el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar la trata de personas, sobre todo la venta y el comercio, por ciertos grupos terroristas, y poniendo de relieve la importancia de combatir ese uso como parte de las iniciativas de lucha contra el terrorismo respetando, al mismo tiempo, los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo las demás obligaciones con arreglo al derecho internacional,

⁴ Resolución 72/1 de la Asamblea General.

Reconociendo el potencial de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para prevenir y combatir la trata de personas y ayudar a las víctimas, y destacando la necesidad de una mayor cooperación de las fuerzas del orden a este respecto para hacer frente a los nuevos desafíos que genera el rápido desarrollo de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones,

Resaltando la utilidad de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra la Trata de Personas para fortalecer la cooperación internacional en la prevención, investigación y persecución de la trata de personas facilitada por las tecnologías de la información y las comunicaciones en los casos en que el delito sea de carácter transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado,

Recordando el artículo 27, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que dispone que los Estados partes se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna,

Consciente de las dificultades que afrontan los Estados, en particular los países en desarrollo, en la prevención y lucha contra el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, también para la trata de personas, y haciendo hincapié en la necesidad de proseguir la cooperación internacional a este respecto y fortalecer las actividades de asistencia técnica y desarrollo de la capacidad, a solicitud de los Estados interesados, para prevenir, perseguir y castigar dicho uso con arreglo al derecho nacional e internacional,

Subrayando la importancia de la educación, especialmente en los grupos vulnerables, sobre el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con miras a hacer frente a los factores de riesgo que hacen que las personas sean vulnerables a la trata,

Destacando la importancia de aprovechar el potencial de la tercerización masiva en línea, es decir, la externalización de una tarea a un grupo indefinido de personas, generalmente grande, y del señalamiento en línea, es decir, la indicación y prohibición de los recursos que se sepa que se utilizan para facilitar el delito, a fin de involucrar a un público más amplio en la lucha contra la trata,

Tomando nota del estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre los efectos de las nuevas tecnologías de la información en el abuso y la explotación de niños (*Study on the Effects of New Information Technologies on the Abuse and Exploitation of Children*),

Tomando nota también del estudio exhaustivo sobre el delito cibernético preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito bajo los auspicios del Grupo de Expertos encargado de realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², o de adherirse a estos instrumentos, tomando en consideración el papel central que juegan en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los nuevos métodos de captación de víctimas de la trata de personas, como el uso de Internet por los tratantes, en particular para captar niños, a fin de tomar medidas dirigidas a preparar campañas de concienciación a este respecto, incluso para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios de primera línea y las industrias en riesgo detecten los indicios de la trata de personas, y para elaborar actividades especializadas de formación para quienes trabajan en la aplicación de la ley y la justicia penal;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a elaborar respuestas a la trata de personas facilitada por la tecnología que no se centren en tecnologías concretas, sino que sean ágiles y adaptables a los constantes cambios en las tecnologías de la información y las comunicaciones y tengan en cuenta tanto la protección de las libertades individuales y la privacidad como la preservación de la capacidad de los Estados para combatir esos delitos;

4. *Subraya* la importancia de que los Estados Miembros desarrollen una cooperación eficaz entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los proveedores de servicios de Internet a fin de prevenir y combatir la trata de personas facilitada por la tecnología;

5. *Alienta* a las empresas a que aprovechen las aplicaciones de la tecnología para determinar los riesgos relativos a la trata y prevenir y combatir la trata de personas en sus cadenas de producción;

6. *Alienta* a las organizaciones de la sociedad civil a que contribuyan a prevenir y combatir la trata de personas facilitada por la tecnología mediante campañas de sensibilización basadas, entre otras cosas, en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

7. *Alienta* a la comunidad académica y la comunidad de investigación a que estudien las repercusiones de las tecnologías de la información y las comunicaciones sobre la trata de personas, en particular la forma en que esas tecnologías pueden utilizarse para prevenir y combatir la trata de personas en sus diversas formas y prestar asistencia a las víctimas de la trata;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales pertinentes y el sector privado, preste asistencia técnica y capacitación a los Estados que las soliciten, en particular a los países en desarrollo, para mejorar su legislación nacional y reforzar su capacidad de prevenir y combatir la trata de personas facilitada por el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones;

9. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en su calidad de coordinadora del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, examine en una reunión del Grupo la cuestión de la trata de personas facilitada por la tecnología;

10. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que considere la posibilidad de formular recomendaciones para la adopción de medidas a fin de prevenir y combatir la trata de personas facilitada por la tecnología;

11. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, para la aplicación de los párrafos pertinentes de la presente resolución;

12. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le presente en su 29º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.